

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                |                        |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO.        | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA.     | 9,00 — —               |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — —               |

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Leyes

En la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, que organizó la Administración Central del Estado, se preveía la posible revisión de sus preceptos. Así ha ocurrido con algunas de sus normas no fundamentales. Ha llegado ahora el momento, señalado por la experiencia de casi un año, de introducir modificaciones básicas que afectan a la distribución de los Departamentos ministeriales. La separación de las materias de orden público y de administración interior, circuladas a titulares distintos, ha demostrado la necesidad de la vuelta al principio unitario que encarnó el antiguo Ministerio de la Gobernación. Por otra parte, el Servicio Nacional de Abastecimientos, íntimamente ligado a las actividades y problemas económicos del país, tiene más adecuado lugar en el Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de las facultades de las Autoridades gubernativas en materia de policía de abastos. Finalmente, se considera conveniente que las Inspecciones de la Guardia Civil y de Carabineros, quedando a salvo su relación con los Departamentos Civiles en que dichos Institutos prestan sus servicios, pasen a depender del Ministerio de Defensa Nacional.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, queda redactado en los siguientes términos:

«La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos ministeriales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Ministro, asistido de uno o más Subsecretarios.

Los Ministerios, subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo.—Queda suprimido el Ministerio de Orden Público, cuyos servicios pasarán a

depender del Ministerio del Interior, el cual, en lo sucesivo, se denominará Ministerio de la Gobernación y estará constituido por las Subsecretarías siguientes:

Subsecretaría del Interior, que comprenderá los Servicios Nacionales de Política Interior, Administración Local, Regiones Devastadas y Reparaciones, Beneficencia y Obras Sociales y Sanidad.

Subsecretaría de Orden Público, que abarcará los siguientes Servicios Nacionales: Seguridad, Fronteras, Correos y Telecomunicación, Policía del Tráfico.

Subsecretaría de Prensa y Propaganda, que comprenderá los Servicios Nacionales de Prensa, Propaganda y Turismo.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional de Abastecimientos pasará a depender del Ministerio de Industria y Comercio estableciéndose las debidas conexiones con los Ministerios de Agricultura, en cuanto se refiere a los productos del campo y ganadería, de Defensa Nacional, en cuanto se relacione con la Intendencia, y de Gobernación, en todo lo referente a policía de abastos y efectividad de las medidas que se adopten, especialmente en materia de precios.

Artículo cuarto.—La Inspección de la Guardia Civil pasará a depender del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tocante a su organización, disciplina y material, siguiendo dependiendo del de la Gobernación en todo cuanto se refiera a sus servicios, percibo de los haberes y acuartelamiento. La Inspección de Carabineros dependerá también del Ministerio de Defensa Nacional, quien se pondrá en relación con el de Hacienda en cuanto se refiere a sus servicios peculiares del Instituto y al acuartelamiento de la fuerza.

Artículo quinto.—Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos treinta y nueve. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Declarando vigentes durante el ejercicio de 1939 las normas establecidas por el Decreto Ley de 26 de diciembre de 1936.

Subsistiendo las causas que determinaron la prórroga para el actual trimestre de las normas dictadas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936 y cesando en breve la fuerza de obligar de la Ley de 20 de septiembre pasado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Continuarán vigentes durante el ejercicio de 1939 o hasta tanto se apruebe la Ley económica correspondiente, las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936, en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconozcan y liquiden por los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo segundo.—Se declaran subsistentes los créditos que para servicios de carácter permanente se han concedido por el Gobierno durante el ejercicio de 1938.

Artículo tercero.—En el ejercicio de 1939 se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año 1936 en la prórroga de la ley económica.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda resolverá cualquier duda que surja en la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente dada en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 1.º de enero)

### Ministerio de Justicia

#### ORDEN

Dictando normas regulando la concesión del trabajo de los reclusos.

Ilmo. Sr.: El Trabajo de los obreros reclusos ha de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del 11), y no estableciéndose en la citada disposición, ninguna norma de preferencia para elegir a los reclusos que quieran trabajar, este Ministerio, a propuesta del «Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo», se ha servido disponer:

Primero.—Cuando se reclame del «Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo» mano de obra de trabajadores reclusos para obras del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos o de particulares, tendrán en todo caso preferencia absoluta para ser colocados en dichas obras los reclusos que se hallen condenados a penas más leves.

Segundo.—La regla que antecede sólo tendrá como excepción el caso en que en las obras se necesiten obreros especializados y se acredite de una manera fehaciente que en el Establecimiento no existen entre los condenados a penas inferiores obreros de la especialidad de que se trate.

Tercero.—Los reclusos procesados no podrán ser utilizados como trabajadores con sujeción a las normas anteriores hasta que conste documentalmente en la Prisión por la petición fiscal la clase de pena que para ellos se solicite; y los detenidos no procesados sólo podrán trabajar cuando la autoridad que haya ordenado la detención haga constar su autorización para el trabajo, expresamente también por escrito.

Cuarto.—Los llamados «destinos» en las Prisiones recaerán precisamente también en los reclusos condenados a penas más leves, quedando en todo caso prohibido, a partir de la publicación de esta Orden, la utilización para el servicio interior de los Establecimientos de reclusos condenados a penas superiores a doce años y un día de reclusión temporal.

Cualquier excepción que por algún motivo justificadísimo pueda establecerse a lo preceptuado en este número, ha de disponerse por orden escrita de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones.

Quinto.—Los directores de los Establecimientos Penales cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, del cumplimiento de esta disposición, bien entendido que cualquier denuncia que se produzca y se compruebe de preferencias injustas deliberadas en las colocaciones de obreros reclusos, o en el otorgamiento de destinos, será considerada como falta muy grave, con sujeción al vigente Reglamento de Prisiones de 14 de noviembre de 1930.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de diciembre de 1938.  
— III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de  
Prisiones.

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, con esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 56 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigentes.

Número, minas, hectáreas, clase del mineral, concejo, interesados, vecindad y apoderados, es como sigue:

23.492, "Rita", de 40 hectáreas, de antimonio, en Cangas del Narcea, D. Jerónimo Merino Ajuria, de Orense.

23.943, "Carmela", de 36 hectáreas, de idem, en idem, del mismo.

23.944, "Osa Mayor", de 30 hectáreas, de idem, en idem, del mismo.

23.945, "Salomé", de 30 hectáreas, de idem, en idem, del mismo.

23.965, "Antonina", de 83 hectáreas, de hierro y otros, en San Martín de Oscos, del mismo.

23.966, "Luisa", de 72 hectáreas, de idem, en Villanueva de Oscos, del mismo.

23.967, "2.ª Ampliación a Encarnita", de 60 hectáreas, de plomo, en Ibias, del mismo.

23.974, "Joaquina", de 14 hectáreas, de hierro y otros, en San Martín de Oscos, del mismo.

23.976, "San Julián", de 325 hectáreas, de hierro, en Illas, del mismo.

24.001, "Demasia a Esperanza", de 8,6273 hectáreas, de hulla, en Langreo, D. Agapito Melchor Cámara, de Lieres, (Siero).

24.002, "2.ª Demasia a Esperanza", de 10,1413 hectáreas, de idem, en idem, del mismo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del citado artículo 55 y a los efectos de los artículos 56 del mismo Reglamento y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las mencionadas minas.

Oviedo, 23 de diciembre de 1938.  
— III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Minas, se declara franco y registrable el terreno de la concesión minera de hulla nombrada "Mauricio" (número 23.762), de 59 hectáreas, cancelado su expediente por renuncia del concesionario; D. Constantino García Quirós, vecino de Barrada (Santander), cuya mina está sita en el concejo de Siero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que se admitirán nuevas solicitudes de registro a este terreno en los días siguientes a los ocho que según previene el artículo 149 del citado Reglamento, han de transcurrir a este desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado de este Gobierno en los días laborables durante las horas oficiales.

Oviedo, 30 de diciembre de 1938.  
— III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas

### Delegación de Industria de la Provincia de Oviedo

#### Servicio de Pesas y medidas

#### AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todos los útiles de pesar y medir tendrá lugar en el concejo de Gijón, en el lugar y sitio de costumbre y en las horas de nueve a trece, durante los días hábiles, comprendidos entre los días 16 al 31 del mes en curso.

Lo que a los efectos oportunos se hace público.

Oviedo, 4 de enero de 1939.— III Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

### Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

RELACION de Maestras interinas nombradas para las Escuelas que se indican en sesión celebrada por esta Comisión en el día de hoy:

#### (Conclusión)

Guillermina Soto de la Mata, de Cobielles, C. de Onís.

Pilar Rodríguez Vega, de Cardes, Piloña.

Feresa Peradones Conejo, de Turón, Mieres.

Covadonga Villa Gutierrez, de Cuerres, Ribadesella.

Mercedes Echevarría Lavandera, de Mieres.

Luisa Echevarría Lavandera, de Urbiés, Mieres.

Aurora Alvarez Menendez, de Brañas, Oviedo.

María Freile Freile, de Pajares, Lena.

Severina Vega Gonzalez, de Nieves, Caso.

Agustina Hevia Suarez, de Romillo, Parres.

Josefa Rodriguez Llano, de Faedo, Cudillero.

Modesta Torres Corral, de Cabueñes, Gijón.

Jenara Azpiazu Fernandez, de Luercos, Pravia.

Cecilia Pazos López, de Manzanaeda, Oviedo.

Luisa Suarez Rodriguez, de Torres, Ribadesella.

Juana Gonzalez del Valle, de Pola de Lena, Párvulos.

María Suarez Garcia, de San Julián de Nevares, Parres.

Carmen Gonzalez Fernandez, de Pola de Lena.

Josefa Garcia Fojac, de Rodical, Tineo.

Aegles Hernandez Garcia, de Santianes, Oviedo.

Josefa Pérez Pérez, de Tios, Lena.

Aurora Gonzalez Gonzalez, de Casorvida, Lena.

Gloria Pelaez Aizpuru, de Bayas, Castrillón.

Etelvina Sanchez Fresno, de Veranes, Gijón.

Mercedes Vincelle Argüelles, de Tudala de Agüeria, Oviedo.

Mercedes Rodriguez Menendez, de Ques, Piloña.

Rosa Fernandez Francisco, de Riosco, Gijón.

Isabel Lozano Meana, de Torín, Piloña.

Nieves Martinez Suarez, de Blimea, San Martín del Rey Aurelio.

Asunción de la S. Encinas Garcia, de Valcárcel, Somiedo.

Mercedes Ancaña Martinez, de Armendite, San Martín del Rey.

Teodomira Fernandez Alvarez, de San Esteban, Morcín.

Alicia Castro Gonzalez, de Camango, Ribadesella.

Gloria Asprón Alonso, de Monasterio de Hermo, C. Narcea.

Dolores Vega Pla, para la de Noñueirón, Grandas de Salime.

Dolores Gonzalez Secades, de Fresno, Gijón.

Sara Labra Fondón, de Bodes, Parres.

Consolación Garcia Alvarez, de Felechés, Siero.

Josefa Palomar Santamera, de Castiello, Tineo.

Luisa Fernandez Gonzalez, de Bodes, Gozón.

Josefa Diaz Diaz, de Llanos, Aller.

Mercedes Gonzalez Gonzalez, de Vioño, Gozón.

Luisa Uria Cirión, de Ania, Regueras.

Avelina Arias Garcia, de Santa Eulalia, Siero.

Juana Palomar Santamera, de Alcedo, Miranda.

Carmen Blanco Ordóñez, de Muño, Siero.

Carmen Ballesteros Jimenez de La Vega, Riosa.

Ramona G. Alvarez Fernandez, de San Juan Villapañada, Grado.

Concepción Laspra Fernandez Fueyo, de Carangas, Proaza.

Josefa Florez Vigil, de Noceda, Grado.

Asunción Delgado Gonzalez, de Quintueles, Villaviciosa.

Jesusa Rodriguez Gonzalez de Onón, Cangas del Narcea.

Rosario Ballesteros Jimenez, de La Hueria, San Martín del Rey Aurelio.

Consuelo Gallego Sanz, de Robledo, Llanera.

Amelia Nuñez Sorjina, de Navelgas, Tineo.

Guadalupe Garcia Alvarez, de Baselgas, Grado.

Mercedes Rufino Herrero, de Agüeras, Quirós.

Felicidad Martinez Mendez, de Santullano, Somiedo.

Bernardina Pérez Lombas, de Momaló, Grado.

Cándida Angeles Llamazares, de Mallango, Grado.

Concepción Gonzalez Sánchez, de La Magdalena, Villaviciosa.

Ana M.ª Mayor Cambolor, de Piñera, Piloña.

Encarnación Fernandez Fernandez, de Llamero, Candamo.

Edita Alonso Fernandez, de Gargantada, Langreo.

Celia Diaz Prieto, de Tornón, Villaviciosa.

María Luz Garcia Carrio, de Rozadas, Bimenes.

Oliva M.ª Alonso Diaz, de Santiañambiedes, Gozón.

Matilde Cerrado Iglesias, de Argauza, Tineo.

Celestina Garcia Espina, de La Moral, Langreo.

Aida Mleendez Martin, de La Tabla, Cudillero.

Inés Miranda Vigil, de Prado, Terverga.

Ramona Quijano Muñoz, de Ciriño, Amieva.

Pilar Rodriguez Triana, de Miñagón, Boal.

Carmen Vazquez Insúa, de Eno, Amieva.

Manuela Campos Turnes, de El Llano, San Tirso de Abres.

Angélica Rial Moreira, de Pola de Allande, núm. 1.

Manuela Veiga Rabanallal, de Sobrelavega, San Tirso de Abres.

Delfina Mariño Sánchez, de Moredo, Vegadeo.

Ramona Pérez Arcay, de Bárzana, Quirós.

Jesusa Calvo Morales, de Villoria, Laviana.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.— El Secretario Victoriano Argüelles.

—:—

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta Provincial de Provisión de Escuelas el día 30 de diciembre de 1938, se hicieron los siguientes nombramientos:

D. Nemesio Ardisana Huergo, cursillista del 35, para una Sección de graduada de Llanes.

D. Norberto Fernandez Sanchez, interino de la graduada de Cables (Gijón).

D.ª María Mercedes Fernandez Garcia, sasiñtuta de la escuela unitaria de Grado.

Oviedo, 3 de enero de 1939.— III Año Triunfal.— El Presidente, M. Alvarez Prada.— El Secretario, V. Argüelles Navarro.

En la sesión ordinaria del 3 de enero, se hizo el nombramiento de D.ª Josefa Fernandez Alvarez, para la escuela de Ruedes (Gijón), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938.

El Presidente M. Alvarez Prada.— El Secretario, V. Argüelles Navarro.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

#### Anuncio

Formados el repartimiento de rústica, el padrón de lista cobratoria del Registro Fiscal de edificios y solares y la matricula industrial de este municipio para el próximo año de 1939, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaria de

Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles los primeros y de diez días hábiles la matrícula industrial, durante cuyos plazos podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Consistoriales de Villanueva de Oscos, 27 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE SALAS

##### Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que habrá de regir en el próximo año de 1939, así como las Ordenanzas de exacciones, se hace público en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que los expresados documentos se hallan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interadas.

Salas, 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE VILLAYON

Formado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica para el próximo ejercicio de 1939, con su copia y lista cobratoria, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Villayón, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benigno Vidal.

#### DE NAVA

##### EDICTO

D. Fernando García Mauriño y Longoria, Alcalde de Nava.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 del dicho Cuerpo legal.

En Nava a 24 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Alfonso Ortega Balleteros, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, los autos del juicio de menor cuantía instado en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, por D. José María Fernández Menendez, mayor de edad, Maestro Nacional, soltero, vecino de Parres, contra D.ª Manuela Rubiera Menendez, mayor de edad, viuda, vecina de Llanés, representados actor y demandada por los Estrados del Tribunal, y D.ª Joaquina Castañón, mayor de edad, soltera, vecina de Pajares, concejo de Lena, representada por el Procurador don Eugenio Sors, y defendida por el Letrado D. Rodrigo Uría; versando el juicio sobre tercera de dominio.

1.º—Resultando: Que deben aceptarse y reproducirse los que contiene la sentencia que en estas actuaciones pronunció el Juez de primera instancia de Pola de Lena, en siete de julio de mil novecientos treinta y siete, por la que declaró:

#### Fallo:

“Que, estimando en todas sus partes la demanda de tercera de dominio promovida por D. José María Fernández y Menendez, contra doña Joaquina Castañón y D.ª Manuela Rubiera Menendez, debo declarar y declaro, que los bienes muebles embargados a instancia de la D.ª Joaquina Castañón, en procedimiento de apremio seguido en el Juzgado municipal de Pajares, en autos promovidos por la invidada D.ª Joaquina Castañón, contra la referida D.ª Manuela Rubiera Menendez, en ejecución de sentencia de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cinco, son de la propiedad indivisa del demandante y de su hermana D.ª María Luisa Fernández, procediendo, por tanto, alzar el embargo travado sobre sus muebles dejándolos a la libre disposición de sus dueños, sin hacer expresa imposición de costas”.

2.º—Resultando: Que contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación D.ª Joaquina Castañón, y admitidos libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante se tramitó el recurso, celebrándose la vista en el día de hoy, sin que haya asistido la defensa de la parte personada;

3.º—Resultando: Que en la tramitación de esta apelación se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín Vilches Burgos;

Considerando: Que ha quedado plenamente probado en autos, sin que la prueba practicada por el demandado haya podido siquiera enervarla, que la motivación jurídi-

ca» (causa) del contrato de compraventa, cesión o dación en pago que otorgado en escritura pública sirvió de título a esta tercera de dominio, fué la que en el mismo se expresa, coincidente en un todo con la motivación de hecho o fin principal que las partes se propusieron al realizarlo, muy distinto, por consiguiente, a los supuestos de simulación absoluta o relativa en que la demandada comparecida funda se excepción, y como las prestaciones jurídicas mediadas de los contratantes animan de causa al contrato, y la motivación de hecho, coincidente en aquella, descarta toda idea de falsedad de la misma, es visto el acierto con que el Juez de primera instancia desestimó la excepción de simulación o inexistencia de contrato, que con carácter defensivo articuló la demandada comparecida y, por ello, expedido el camino a razonar sobre la procedencia de la acción reivindicatoria ejercitada, los argumentos contenidos en la sentencia apelada que se aceptan y reproducen, postulan la lógica consecuencia del fallo pronunciado que debe confirmarse;

Considerando: Que la imposición de costas es preceptiva en las apelaciones de los juicios de menor cuantía, para el apelante que no consigue modificación favorable al fallo recurrido;

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Lena, debemos declarar y declaramos que los bienes muebles embargados a instancia de la D.ª Joaquina Castañón, en procedimiento de apremio seguido en el Juzgado municipal de Pajares, en autos promovidos por la indicada D.ª Joaquina Castañón, contra la referida D.ª Manuela Rubiera Menendez, en ejecución de sentencia de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cinco, son de la propiedad indivisa del demandante y de su hermana doña María Luisa Fernández, procediendo, por tanto, levantar el embargo travado sobre esos muebles dejándolos a la libre disposición de sus dueños, imponiendo las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Victor Cobián.—Joaquín Vilches.—Andrés Basanta Silva.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Ortega.—Rubricado

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Para que conste y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Ortega.

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador D. Celso Gómez, en nombre del Ayuntamiento de Cijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de veinte de agosto último, estimando los recursos promovidos por don Ataulfo Alvarez y otros, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento recaído en expediente de devolución de arbitrios de vinos, el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo dictó la providencia que dice así:

“Por parte al Procurador Sr. Gómez, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.—Oviedo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

## JUZGADOS

### DE AVILES

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a César Vega Fernández, vecino que fué de Salinas, (Castro-Illón), como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. H.

### DE CANGAS DEL NARCEA

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a

Consuelo Gacia del Valle, vecina de esta villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, noviembre dieciocho de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario.

#### DE MIERES

D. Juan Martínez García, Juez municipal de Mieres y su término.

Hace público como Juez Delegado para instruir expediente sobre responsabilidad civil que pudiera haberle al encartado Luciano García Álvarez, mayor de edad, obrero, casado y vecino de Ablaña, y actualmente en ignorado paradero, he acordado por resolución de hoy día de la fecha, expedir el presente edicto, por el cual se cita al expresado expedientado, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que alegue en su defensa lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Mieres, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Martínez.—El Secretario, Tomás de Velasco.

D. Juan Martínez García, Juez municipal de Mieres y su término.

Hace público como Juez Delegado para instruir expediente sobre responsabilidad civil que pudiera haberle a la encartada Sofía Gutiérrez Arranz, mayor de edad, viuda y vecina de Ablaña (Mieres), y actualmente en ignorado paradero, he acordado por resolución de hoy día de la fecha, expedir el presente edicto, por el cual se cita al expresado expedientado, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que alegue en su defensa lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Mieres, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Martínez.—El Secretario, Tomás de Velasco.

#### DE GIJÓN

##### Cédulas

En el sumario que en este Juzgado

se instruye con el número 57 de 1938 por el delito de estafa a Oliva González se haya acordado: Que se haga saber por medio de la presente al marido de la perjudicada Guillermo Moro Suárez el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley Procesal para poder mostrarse parte en el sumario.

Gijón, veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario.

En el sumario que en este Juzgado de instrucción número 1, se instruye por muerte de Pilar Suarez Fernandez, se ha acordado llamar por medio de la presente, al hijo de expresada interfecta Vicente Moro Suarez, actualmente en paradero desconocido para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de instruirle del artículo 109 de la Ley, del que desde luego queda instruido por medio de la presente.

Gijón, diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. H. José Ruiz Lazcano.

#### DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lu-gigo, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que el Procurador don Andrés Tamés Escobedo acudió en nombre y con poder especial de don Enrique y doña María Luisa Pérez Martínez, y de doña Orosia Martínez y Menendez Villamil, viuda, como representante legal de su hijo menor José Luis Pérez Martínez, aquéllos mayores de edad, solteros; de don Francisco Pérez Campoamor, como representante legal de sus hijos menores de edad, Francisco y Ana María Pérez Menendez, solteros; y de don Angel Ricardo Ibarra García, en representación legal de su hija menor de edad, Julia Ibarra Pérez, todos vecinos de Oviedo, manifestando: que los padres de los señores Pérez Martínez, de los señores Pérez Menendez y la madre de doña Julia Ibarra, llevan los apellidos Pérez Campoamor, habiéndose hecho muy conocidos, tanto en esta provincia, como fuera de ella, debido a la importancia que adquirió el giro comercial de su propiedad, establecido en esta ciudad. Por esta razón, los apellidos Pérez Campoamor, pasaron en uso a sus respectivos hijos, los actores, entre sus amistades y relaciones, hasta el extremo de que por ello son conocidos unánimemente, sin que a los interesados les sea dable evitarlo, dada la gran propagación adquirida por esta práctica viciosa. Ello les acarrea grandes trastornos y perjuicios, que tratan de evitar, solicitando se les autorice para usar el apellido Pérez-Campoamor como primero compuesto, y como segundo, el que les corresponda por su madre, en cuanto a sus cinco primeros representados; y a la última, como segundo compuesto, y como primero el de Ibarra que le corresponde por su padre.

Lo que se hace público a fin de

que puedan formular su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Sancho Arias de Velasco.—Ramón Calvo.

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Máximo Alonso, alias Mozico, vecino de Olivares, Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

#### DE TINEO

##### Cédula de citación

Alvarez Fernandez Fernando y Joaquín Alvarez García, vecinos que fueron de Tineo y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de recibirles declaración, en sumario que en el mismo se instruye por usurpación con el número veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

Tineo dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de instrucción en funciones.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez

o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PONGA SUAREZ, José, hijo de Francisco y de Soledad, natural de Tremañes, vecino de Pinzales, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Pinzales, procesado por sumario número 86 de 1936; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

JARRIL LOPEZ, Antonio, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por lesiones, instruida por este Juzgado de Gijón con el número 150 de 1936.

CUERVO ALVAREZ, Luis, domiciliado últimamente en Candás; comparecerá en este Juzgado en término de cinco días, a contar de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, para una diligencia en causa por tenencia de armas, instruida por este Juzgado número uno de Gijón, con el número 148 de 1936.

DEL VALLÉ FERNANDEZ, José, casado con Manueia Muñiz, natural de Portazgo, Ayuntamiento de Olloniego, provincia de Asturias, minero, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en San Nicolás, Ribera de Arriba, provincia de Asturias, procesado por el supuesto delito de deserción; comparecerá en el término de veinte días ante el Sr. Juez Instructor de la Agrupación de Batallones de Trabajadores números 20 y 135, afecta al Cuerpo Ejército de Galicia, D. Vicente Herrera Ibañez.

#### Anuncios no Oficiales

##### BANCO DE GIJÓN

##### ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los Resguardos de depósito en custodia números 20.954 y 21.505 expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de don José Menendez Carreño, en 27 de diciembre de 1928 y 25 de abril de 1929, comprensivos respectivamente de 108 y 63 Acciones de la Compañía Popular de Gas y de Electricidad de Gijón, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez. 3—2

Es. Tipográf. de la Provincia Residencial